

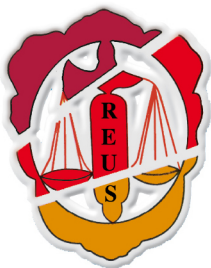


Derecho Español **C**ontemporáneo

LA CONDONACIÓN DE LA DEUDA

Francisco de P. Blasco Gascó

Abogado. Catedrático de Derecho Civil
Universitat de València



DERECHO ESPAÑOL CONTEMPORÁNEO

TÍTULOS PUBLICADOS

Renuncia y repudiación de la herencia en el Código civil, *Carlos Rogel Vide* (2011).

La prueba en el procedimiento contencioso-administrativo, *David Ordóñez Solís* (2011).

Formulación de cuentas anuales en las sociedades de capital, *Leopoldo del Puerto Cabrera* (2011).

Fuentes del Derecho Nobiliario, *Vanessa E. Gil Rodríguez de Clara* (2011).

La cláusula penal, *Silvia Díaz Alabart* (2011).

Adquisición de la nacionalidad por descendientes de españoles, *María José Cazorla González* (2011).

Honor, intimidad e imagen en el deporte, *Blanca Sánchez-Calero Arribas* (2011).

La impugnación del arbitraje, *Miguel L. Lacruz Mantecón* (2011).

Recargas hipotecarias e hipotecas recargables, *Helena Díez García* (2012).

La responsabilidad precontractual, *Pablo Valés Duque* (2012).

El pago en metálico de la legítima de los descendientes, *Carlos Vattier Fuenzalida* (2012).

La donación en España y en Europa, *Antoni Vaquer Aloy* (2012).

La responsabilidad extracontractual del principal por hechos de sus auxiliares: principios y tendencias, *Josep Solé Feliu* (2012)

El error de derecho, *Salvador Carrión* (2012).

La condonación de la deuda, *Francisco de P. Blasco Gascó* (2012).

DERECHO ESPAÑOL CONTEMPORÁNEO

Directores:

CARLOS ROGEL VIDE y SILVIA DÍAZ ALABART

Catedráticos de Derecho Civil
Universidad Complutense de Madrid

LA CONDONACIÓN DE LA DEUDA

Francisco de P. Blasco Gascó

*Abogado. Catedrático de Derecho Civil
Universitat de València*



Madrid, 2012

© Editorial Reus, S. A.
Fernández de los Ríos, 31 – 28015 Madrid
Tfno.: (34) 91 521 36 19 – (34) 91 522 30 54
Fax.: (34) 91 445 11 26
E-mail: reus@editorialreus.es
<http://www.editorialreus.es>

1ª edición REUS, S.A. (2012)
ISBN: 978-84-290-1704-5
Depósito Legal: M 30973-2102
Diseño de portada: María Lapor
Impreso en España
Printed in Spain

Imprime: Talleres Editoriales Cometa, S. A.
Ctra. Castellón, Km. 3,400 – 50013 Zaragoza

Ni Editorial Reus, ni los Directores de Colección de ésta responden del contenido de los textos impresos, cuya originalidad garantizan los autores de los mismos. Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra sólo puede ser realizada con la autorización expresa de Editorial Reus, salvo excepción prevista por la ley. Fotocopiar o reproducir ilegalmente la presente obra es un delito castigado con cárcel en el vigente Código penal español.

CAPÍTULO I

REGULACIÓN DE LA CONDONACIÓN DE LA DEUDA

I. CONDONACIÓN DE LA DEUDA Y EXTINCIÓN GRATUITA DE LAS OBLI- GACIONES

La condonación de la deuda, si partimos del dato meramente normativo, se configura en el Código civil como uno de los modos de extinción de las obligaciones, sea cual fuere la causa de éstas. El art. 1.156 C.C., en su imprecisa enumeración de tales causas, dice que las obligaciones se extinguen por la condonación de la deuda. Por tanto, la condonación es, ante todo y principalmente, un modo de extinción de las obligaciones que, en la regulación posterior (arts. 1.187 a 1.191 C.C.), se manifiesta como gratuita, es decir, sin que el acreedor reciba nada a cambio de la extinción. Como ha señalado DÍEZ-PICAZO, en la condonación

aparece claramente una liberación del deudor sin satisfacción del acreedor¹.

Dicha causa extintiva se regula, después, en los arts. 1.187 a 1.191 C.C. El régimen jurídico, en esquema, es el siguiente:

1. *Formas de la condonación.*— Respecto de las clases de condonación, el art. 1.187 C.C. establece que la condonación de la deuda puede ser expresa y tácita. La doctrina normalmente suele añadir una tercera clase de condonación, la presunta, con base en los arts. 1.188 y 1.191 C.C. Sin embargo, posiblemente los supuestos contemplados en tales normas sean supuestos legalmente reconocidos de condonación tácita; al menos así lo avalan los antecedentes históricos. De hecho, el art. 1.188 C.C. no habla de presunción, sino de «implicación» («...implica la renuncia...»); es más, ni siquiera habla de condonación de la deuda sino de renuncia a la acción. En cambio, el art. 1.191 C.C. sí contiene expresamente una presunción. Como fuere, la permisión de prueba en contrario en ambos casos los aleja de la condonación tácita (que es una forma de manifestar una real y auténtica voluntad de condonar) y los sitúa en

¹ DÍEZ-PICAZO, L., *Fundamentos del Derecho civil patrimonial, II, Las relaciones obligatorias*, 6ª ed., Cízur Menor (Navarra), 2008, reimpr. 2009, pág. 637. El carácter no satisfactorio de la condonación lo pone también de manifiesto AMAT LLARI, E., *La condonació del deute*, Barcelona, 1987, pp. 244 y ss.

el ámbito de las presunciones *iuris tantum*, con el efecto procesal que les es propio (inversión de la carga de la prueba) y la posibilidad de probar en contrario (tanto el acreedor como el deudor beneficiado o sus herederos, los cuales pueden probar que la causa de la entrega del documento justificativo del crédito no fue la mera liberalidad del acreedor sino el pago, es decir que no hubo *causa donandi* sino *causa solvendi*).

La condonación expresa es aquella en la que la declaración de voluntad (o declaraciones de voluntad) se manifiesta de manera explícita, lo cual no significa que necesariamente deba utilizarse la expresión «condonación» u otra similar. Basta con que conste que el acreedor remite o perdona la deuda al deudor, si bien el Código civil parece sujetar dicha manifestación de voluntad a una determinada forma: a la forma de la donación (art. 1.187, párrafo segundo).

La condonación tácita es la derivada de los llamados *facta concludentia*; es decir, de aquellos actos serios y conscientes que manifiesten inequívocamente la voluntad o intención de extinguir la deuda mediante su remisión.

Finalmente, la condonación presunta es la que pone de manifiesto determinados hechos que, pudiendo tener diversos significados, el legislador interpreta como remisivos de la deuda. En concreto, son los hechos a que se refieren los arts. 1.188 y 1.191 C.C.:

- que el documento privado de donde resulte la deuda se hallare en poder del deudor.
- la cosa pignorada, después de entregada al acreedor, se hallare en poder del deudor.

El art. 1.189 C.C., en cambio, no contiene una presunción de condonación, sino de voluntariedad de entrega del documento justificativo del crédito. Se trata de una presunción cuya función es completar el supuesto de hecho de otra presunción.

En una primera instancia, podría pensarse que se trata de una presunción lógica; pero esta manera de pensar se asienta no tanto en la lógica de la presunción, sino en lo absurdo de presumir lo contrario: presume que la entrega del documento justificativo del crédito es voluntaria porque carece de sentido presumir que la entrega ha sido involuntaria, lo cual nos conduciría a entender que la entrega se produjo por dolo o error o con violencia. Sin embargo, la opción del legislador parece razonable y consciente porque podría no haber derivado efecto alguno del hecho de que el documento privado se hallare en poder del deudor, ni presumir que la entrega fue voluntaria ni presumir que fue por error, violencia o dolo. En este caso, el deudor debería probar que el hecho de que el documento justificativo de la deuda se hallara en su poder y posesión se debe a la entrega voluntaria del mismo por el acreedor. Para facilitar esta prueba, se presume *iuris tantum* que la entrega fue voluntaria. Es decir, el legislador podría no haber

contemplado esta presunción y, si lo hizo, fue para facilitar la prueba del deudor en cuyo poder se halla el documento justificativo de la deuda y porque, posiblemente, se tratara de la manera más normal o cotidiana de perdonar la deuda (sin duda, si se trata de un título de rescate o de un reconocimiento de deuda). Se trata, en definitiva, de una presunción en sentido estricto, es decir, procesal, cuyo efecto no es otro que valerse de ella por el favorecido e invertir la carga de la prueba frente a quien mantenga lo contrario.

Por otro lado, la condonación de la deuda admite otras clasificaciones, como total o parcial (por ejemplo, la contemplada expresamente en el art. 1.146 C.C.) y, dentro de esta última, la que tiene por objeto las obligaciones accesorias de garantía dejando subsistente las obligaciones principales (art. 1.191 C.C.).

Por último, es al menos un punto extraña la norma del párrafo segundo del art. 1.187 C.C. que ordena sujetar la condonación expresa a las formas de la donación. La extrañeza tiene dos causas: Primera, la sujeción de la condonación expresa a una forma, en principio, solemne o constitutiva a la vez que se permite y reconoce la condonación tácita, que, por definición, admite numerosas y distintas de formas, e incluso la presunta. Segunda, determinar a qué forma que se refiere y qué eficacia tiene esta forma en la condonación. Parece descabellado que se refiera a la forma prevista para la donación

de inmuebles; por tanto, sólo quedaría la de muebles. Pero, ¿también con carácter solemne?

2. *Efectos de la condonación.*— El efecto fundamental e inmediato de la condonación de la deuda es la extinción de la obligación en los términos en que se realiza la condonación, total o parcialmente (art. 1.156 y 1.190 C.C.), de la obligación principal y de la accesoria (art. 1.190 C.C.) o solamente de esta última (art. 1.190 C.C.).

Pero esta extinción está circunscrita a los límites de la inoficiosidad. Efectivamente, el aspecto más importante del régimen jurídico de la condonación de la deuda es su sometimiento, sea cual fuere su forma (aunque el Código civil sólo sujeta *expressis verbis* a la condonación expresa y a la tácita *ex art. 1.187 C.C.*), a las reglas que rigen las donaciones inoficiosas. Este sometimiento a los límites de la inoficiosidad tiene su fundamento, como veremos, en la configuración de la condonación de la deuda como un acto de mera liberalidad del acreedor por el que dispone de su crédito².

² Gratuidad y liberalidad expresamente negadas por AMAT LLARI, E., *La condonació...*, cit., pp. 135 y ss y 204 y ss. Esta autora configura la condonación de la deuda como una renuncia al derecho de crédito y, por tanto, como un acto «acausal»; como único caso de renuncia dentro de los negocios extintivos de las obligaciones.

II. GRATUIDAD, LIBERALIDAD Y CONDONACIÓN DE LA DEUDA

A lo largo del texto del Código civil, la figura de la remisión de la deuda o de la extinción gratuita del crédito aparece bajo diferentes denominaciones. En sede de tutela, el art. 266 C.C. dice que «el tutor que no incluya en el inventario los créditos que tenga contra el tutelado, se entenderá que los renuncia», es decir, que se los perdona. El art. 1.143 C.C., en sede de obligaciones solidarias, habla de la remisión de la deuda, mientras que el art. 1.146 C.C., en la misma sede, se refiere a la quita o remisión. El art. 872 C.C. (en legados) prescribe que «el legado genérico de liberación o perdón de las deudas comprende las existentes al tiempo de hacerse el testamento, no las posteriores». El art. 1.850 C.C. se refiere a la liberación hecha por el acreedor a uno de los fiadores sin el consentimiento de los otros. El derogado art. 1.912 C.C. establecía que el deudor puede solicitar judicialmente de sus acreedores quita y espera de sus deudas. Además, se puede añadir la prescripción del derecho o de la acción conscientemente provocada o consentida por el acreedor (es cierto que el efecto jurídico de la prescripción no depende de la voluntad del acreedor; pero dejar pasar el tiempo sin ejercitar su derecho, es decir, provocar tal efecto, sí).

La primera cuestión que surge, entonces, es saber si condonación, perdón, remisión, liberación,

ÍNDICE

CAP. I. REGULACIÓN DE LA CONDONACIÓN DE LA DEUDA.....	5
I. CONDONACIÓN DE LA DEUDA Y EXTINCIÓN GRATUITA DE LAS OBLIGACIONES	5
II. GRATUIDAD, LIBERALIDAD Y CONDONACIÓN DE LA DEUDA.....	11
III. LA CUESTIÓN DE LA BILATERALIDAD O UNILATERALIDAD DE LA CONDONACIÓN..	18
1. La tesis de la unilateralidad de la condonación	18
2. La tesis de la bilateralidad de la condonación	21
3. Crítica a las tesis anteriores	23
4. Replanteamiento de la cuestión: conflicto de intereses y función de la aceptación del deudor	31
IV. LA CONDONACIÓN DE LA DEUDA: CUATRO SENTENCIAS DEL TRIBUNAL SUPREMO Y UNA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE ÁLAVA.....	36

1. Transacción y condonación de la deuda	36
2. Condonación de la deuda y simulación	44
3. La doctrina del Tribunal Supremo.....	59
CAP. II. LA CONDONACIÓN EXPRESA Y LA CONDONACIÓN TÁCITA	61
I. EL AJUSTE DE LA CONDONACIÓN EXPRESA A LAS FORMAS DE LA DONACIÓN	61
II. LA CONDONACIÓN TÁCITA	72
1. Defecto formal y condonación tácita. Supuestos de no condonación tácita...	72
2. El retraso en el ejercicio del derecho como condonación tácita.....	78
CAP. III. LA CONDONACIÓN PRESUNTA.....	85
I. LAS PRESUNCIONES DE CONDONACIÓN	85
II. LA ENTREGA DEL DOCUMENTO PRIVADO ..	88
1. Requisitos de la presunción de condonación por la entrega del documento privado.....	89
A) La entrega de documento privado...	90
1. La entrega de documento público	90
2. El documento «justificativo del crédito»	95
3. La entrega del documento privado y los títulos de rescate	97
4. La conservación del documento justificativo del crédito	100

B) La voluntariedad de la entrega.	101
1. La presunción de voluntariedad en la entrega.....	101
2. La «calidad del deudor»	104
C) Que la entrega la realice el acreedor al deudor: Pluralidad de sujetos	105
2. Efectos derivados de la presunción.....	109
III. LA DEVOLUCIÓN DE LA COSA DADA EN PRENDA.....	119
1. Fundamento y alcance de la presunción: la voluntariedad de la restitución	119
2. La conservación de la cosa restituida..	124
3. Presupuestos de la presunción.....	128
CAP. IV. LA REMISIÓN DE LA DEUDA EN LAS OBLIGACIONES SOLIDARIAS.	131
I. SOLIDARIDAD Y CONDONACIÓN DE LA DEUDA.....	131
II. EL JUEGO DE LAS EXCEPCIONES	133
III. CONDONACIÓN SUBJETIVA Y RECLAMACIÓN DEL BENEFICIO OBTENIDO POR EL RESTO DE CODEUDORES	141
IV. DOS SENTENCIAS DEL TRIBUNAL SUPREMO ACERCA DE CONDONACIÓN DE LA DEUDA Y LA SOLIDARIDAD PASIVA.....	142
1. Condonación de la deuda y renuncia a la solidaridad limitadas a un codeudor.....	142
2. Condonación de la deuda y pacto <i>de non petendo</i>	149

